



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

555-659 LXII

COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
EXPEDIENTE NUMERO CPG/259/2014

Asunto: Dictamen

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, fue turnado a la comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Por instrucciones de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

1).- Oficio que remite el C. Lic. DAVID GARCIA MARTINEZ, Presidente Municipal Constitucional de Huautla de Jiménez, por medio del cual da aviso a la SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA y recibido en la oficialía de partes del Poder Legislativo del estado de Oaxaca el día 15 de Septiembre del 2014, informando que ha dado cabal cumplimiento con los establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, mismo que hace constar que los concejales asignados por representación proporcional por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca, no se presentaron a asumir su cargo conferido, en virtud de lo anterior a ustedes integrantes del congreso local les informo lo correspondiente con el objetivo de que se considere las formalidades que se deben advertir para la instalación de los ayuntamientos.

2) Oficio sin número signado por el síndico municipal de Huautla de Jiménez dirigido al c. Oscar Peralta Allende, en el que le notifica para que el día domingo once de mayo del año que transcurre, acuda a tomar protesta y asuma el cargo para que fue electo.

3) Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha once de mayo de dos mil catorce, del cabildo del Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca, en la que en el punto cuatro se acuerda citar al ciudadano Bernardino Constantino Pineda Morales, concejal suplente del Partido Social Demócrata, para que acuda a la sesión de cabildo de fecha dieciocho de mayo de dos mil catorce, a las 18:00 horas.

4) Oficio remitido a los CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, de fecha 18 de septiembre del año 2014, por el que informa que dio cumplimiento a los resolutivos de la sentencia de fecha 9 de julio del año 2014 emitida por el TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA en el expediente JDC/28/2014.

5) Oficio de fecha 17 de mayo del año 2014 dirigido al C. PROFR. CLISERIO MARTINEZ MARTINEZ, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, y signado por el C. BERNARDINO CONSTANTINO PINEDA MORALES, por el que da cuenta que por causas de fuerza mayor e intereses personales no le es posible aceptar el cargo regidor en dicho Ayuntamiento, mismo que fue recibido por la Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Huautla de Jiménez el día 18 de mayo del año 2014.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

6) Copias certificadas de las actas de sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca, celebradas los días 11 y 18 de mayo del año 2014.

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX, tercer párrafo y 113 fracción I, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 41 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad a lo que establece los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV; 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta comisión Permanente de Gobernación, tiene las facultades para emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto.

TERCERO. Con base en la facultades y atribuciones concedidas a esta comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, por lo que esta Comisión en su función de instructora advierte que la acción petitoria en el caso es del siguiente orden:

- I. Por cuanto al trámite correspondiente, es de concluir que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 59 fracción IX; y 113 fracción I, párrafo quinto de la constitución Política del Estado de Oaxaca, y 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en concordancia con el artículo 249.3 del código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la declaratoria que debe emitir este Honorable Congreso del Estado, debe ser acorde a lo que estipulan dichos preceptos legales en consulta.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

En efecto los artículos 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Estado de Oaxaca, establecen:

**ARTÍCULO 34.-** Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

**ARTÍCULO 41.-** Los Ayuntamientos podrán instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros.

El Ayuntamiento instalado, sin la totalidad de los miembros electos propietarios, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presentan, transcurrido este plazo, serán llamados los Suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Si no se presentan los Suplentes que correspondan, se dará aviso a la Legislatura del Estado, para que ésta designe de entre los Suplentes electos restantes al o los que deban ocupar el o los cargos vacantes.

**ARTICULO 42.-** Si el día señalado para la instalación, el Ayuntamiento entrante no se presentase la mayoría de sus miembros, tomadas las medidas y transcurridos los plazos que se mencionan en el artículo anterior, se dará cuenta inmediata a la Legislatura del Estado para que proceda conforme a esta ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, el artículo 249.3 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca:

**ARTÍCULO 249**

1...

2...

3...

3. En el caso de que los concejales propietarios y suplentes electos bajo el principio de representación proporcional, a quienes el Instituto les hay otorgado la constancia de asignación respectiva, se nieguen a sumir el cargo, tendrán derecho a ocuparlo los demás integrantes de la planilla registrada, en el orden descendiente en el que aparezcan asentados.

De la interpretación gramatical de los artículos transcritos se desprende que el ayuntamiento calificará la renuncia al cargo y procederá a notificar a los ausentes para que asuman su cargo en un plazo de 5 días, o bien llamar a los suplentes.

Posteriormente, el congreso del Estado emitirá la declaratoria correspondiente, además de proveer lo necesario, en caso de que el suplente no acudiere y procederá conforme a la Ley, respetando el orden de prelación de los y los integrantes asentados en la planilla registrada.

En consecuencia, el Congreso del Estado tiene la obligación de resolver conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, a efecto de emitir la declaratoria correspondiente, con base en el análisis de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

1).- Oficio que remite el C. Lic. DAVID GARCIA MARTINEZ, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, por medio del cual da aviso a la LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA y recibido en la oficialía de partes del Poder Legislativo del estado de Oaxaca el día 15 de Septiembre del 2014, informando que ha dado cabal cumplimiento con lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, mismo que hace constar que los concejales asignados por representación proporcional por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca, no se presentaron a asumir su cargo conferido, en virtud de lo anterior a ustedes integrantes del congreso local les informo lo correspondiente con el objetivo de que se considere las formalidades que se deben advertir para la instalación de los ayuntamientos.

2) Oficio remitido a los CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, de fecha 18 de septiembre del año 2014, por el que informa que dio cumplimiento a los resolutivos de la sentencia de fecha 9 de julio del año 2014 emitida por el TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA en el expediente JDC/28/2014.

3) Constancia de asignación de la elección municipal por el principio de representación proporcional, por la que se designa al C. OSCAR PERALTA ALLENDE Y BERNARDINO CONSTANTINO PINEDA MORALES, concejales propietario y suplente respectivamente.

4) Constancia de registro supletorio de la planilla de candidatas y candidatos a concejales municipales representada por el partido socialdemócrata de Oaxaca en el ayuntamiento de Huautla de Jiménez.

5) credencial para votar con fotografía expedida por el registro federal de electores del instituto federal electoral del C. RIGOBERTO RIOS HERNANDEZ.

6) Oficio de fecha 17 de mayo del año 2014 dirigido al C. PROFR. CLISERIO MARTINEZ MARTINEZ, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, y signado por el C. BERNARDINO CONSTANTINO PINEDA MORALES, por el que da cuenta que por causas de fuerza mayor e intereses personales no le es posible aceptar el cargo regidor en dicho Ayuntamiento, mismo que fue recibido por la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Huautla de Jiménez el día 18 de mayo del año 2014.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

7) Copias certificadas de las actas de sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca, celebradas los días 11 y 18 de mayo del año 2014.

En virtud, toda vez que a juicio de esta Comisión se colman los requisitos previstos en la normatividad de la materia para llevar a cabo la designación de la persona que habrá de cubrir la vacante de concejal en el municipio de Huautla de Jiménez, esta Comisión de Gobernación, en uso de las facultad conferida al Congreso del Estado contempla en el artículo 41 tercer párrafo de la Ley Orgánica vigente, considera procedente designar al ciudadano Rigoberto Ríos Hernández para ocupar la vacante respectiva y desempeñar el cargo antes señalado por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Gobernación, estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a los dispuesto por los artículos 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y 249.3 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Estado de Oaxaca, al tener por recibido el Oficio que remite el C. Lic. DAVID GARCIA MARTINEZ, Presidente Municipal Constitucional de Huautla de Jiménez, por medio del cual da aviso a la SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA y recibido en la oficialía de partes del Poder Legislativo del estado de Oaxaca el día 15 de Septiembre del 2014, informando que ha dado cabal cumplimiento con los establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, mismo que hace constar que los concejales asignados por representación proporcional por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca, no se presentaron a asumir su cargo conferido, en virtud de lo anterior a ustedes integrantes del congreso local les informo lo correspondiente con el objetivo de que se considere las formalidades que se deben advertir para la instalación de los ayuntamientos.

De tal forma es procedente la designación del C. Rigoberto Ríos Hernández, como Regidor en el ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlan de Flores Magón, Oaxaca, por el Periodo comprendido del primero de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración de esta Honorable asamblea el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a los dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y 249.3 del código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, al tener por recibido el Oficio que remite el C. Lic. DAVID GARCIA MARTINEZ, Presidente Municipal Constitucional de Huautla de Jiménez, por medio del cual da aviso a la SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA y recibido en la oficialía de partes del Poder





"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Legislativo del estado de Oaxaca el día 15 de Septiembre del 2014, informando que ha dado cabal cumplimiento con lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, mismo que hace constar que los concejales asignados por representación proporcional por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca, no se presentaron a asumir su cargo conferido, en virtud de lo anterior a ustedes integrantes del congreso local les informo lo correspondiente con el objetivo de que se considere las formalidades que se deben advertir para la instalación de los ayuntamientos.

**El Honorable congreso del Estado de Oaxaca Designa al ciudadano C. Rigoberto Ríos Hernández, como Regidor en el ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlan de Flores Magón, Oaxaca, por el Periodo comprendido del primero de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.**

Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlan de Flores Magón, Oaxaca; así como, al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

**TRANSITORIO:**

ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a once de diciembre del año 2014.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

PRESIDENTA

  
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ VELA

  
DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTES

  
DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS LEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 259/CPG/2014.